


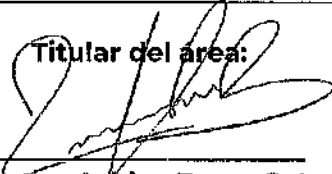

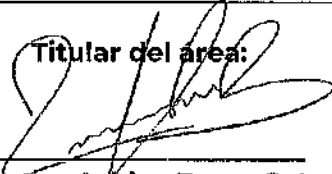

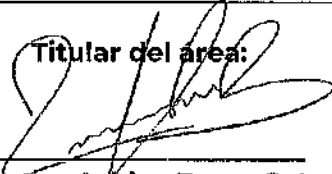


**DOCUMENTACIÓN QUE SE SOMETE A SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EMITIR  
VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

<p><b>I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica:</b></p>	<p>Departamento de Adquisiciones</p>
<p><b>II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública:</b></p>	<p>Contrato UPN-DSJ-CONT-003-2021</p>
<p><b>III. Partes o secciones clasificadas:</b></p>	<p>Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p> <p>Domicilio de particular(es): Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p> <p>Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe Interbancaria) de personas morales: Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en los artículos 113, fr. II, y Segundo Transitorio LFTAIP, 18, fr. I, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p> <p>Firma o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>





<p><b>IV. Páginas que la conforman:</b></p>	<p>El contrato se compone de 8 fojas. La información que se elimina es de la foja 2,3,5,7</p>		
<p><b>V. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:</b></p>	<p>Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p>		
<p><b>VI. Motivo del daño por divulgar la información:</b></p>	<p>La divulgación de la información confidencial representa un riesgo real a la vida privada y a la protección de datos personales.</p>		
<p><b>VII. Firma Autógrafa de quien clasifica, firma del titular del área.</b></p>	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: top;"> <p><b>Clasifica:</b></p>  <p><b>Ivan Racyel Garcia Badillo</b> Enlace con la unidad de transparencia</p> </td> <td style="text-align: center; vertical-align: top;"> <p><b>Titular del área:</b></p>  <p><b>Yonatan Ashley Perez Soto</b> Jefe del departamento de adquisiciones.</p> </td> </tr> </table>	<p><b>Clasifica:</b></p>  <p><b>Ivan Racyel Garcia Badillo</b> Enlace con la unidad de transparencia</p>	<p><b>Titular del área:</b></p>  <p><b>Yonatan Ashley Perez Soto</b> Jefe del departamento de adquisiciones.</p>
<p><b>Clasifica:</b></p>  <p><b>Ivan Racyel Garcia Badillo</b> Enlace con la unidad de transparencia</p>	<p><b>Titular del área:</b></p>  <p><b>Yonatan Ashley Perez Soto</b> Jefe del departamento de adquisiciones.</p>		
<p><b>VIII. Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Información donde se aprobó la versión pública.</b></p>			





**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN LO SUCESIVO "LA ARRENDATARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. KARLA RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y APODERADA; CON LA INTERVENCIÓN DE LA UNIDAD UPN 096, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EL DR. ENRIQUE FARFÁN MEJÍA, Y POR LA OTRA, LA C. MARÍA CRISTINA ENRÍQUEZ MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO "LA ARRENDADORA"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

- I. DECLARA "LA ARRENDATARIA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**
- I.1.** Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978.
  - I.2.** De conformidad con el artículo 2° del Decreto precitado, tiene por finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país.
  - I.3.** La Licenciada Karla Ramírez Cruz, en su carácter de Secretaria Administrativa y Apoderada Legal, cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en términos del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Notario Público número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.
  - I.4.** Celebra el presente Contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
  - I.5.** Para cubrir las erogaciones del presente Contrato, cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201 "**arrendamiento de edificios y locales**", debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  - I.6.** De conformidad con las disposiciones para el arrendamiento de inmuebles al servicio de instituciones públicas, contenidas en el Capítulo IX del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, así como las subsecuentes reformas publicadas en el mismo órgano de Difusión Oficial el 14 de enero de 2015 y 5 de abril de 2016; el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2020, vigente para el ejercicio fiscal 2021; teniendo como antecedente el "**DICTAMEN VALUATORIO**" de justificación de renta electrónica, cuyos datos son: Solicitud 2018-5000; Secuencial: 03-18-1122 y Genérico: A-03993-ZNC de fecha 7 de enero de 2019, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de la





Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se fijó la renta mensual máxima a pagar por el inmueble objeto del presente Contrato.

- I.7. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México.

**II. DECLARA "LA ARRENDADORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

- II.1. Es copropietaria y cuenta con facultades para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ubicado en la Calle 659-39, Colonia San Juan de Aragón, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07990, en la Ciudad de México, cuya copropiedad se acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 39,686 de fecha 5 de septiembre de 1988, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, bajo el Folio Real número 9058539, se hizo constar la transmisión de la propiedad del predio actualmente identificado con el domicilio antes señalado.

Por lo que respecta al 50% del derecho de propiedad del inmueble en proindiviso, se encuentra autorizada para disponer de éste, según se desprende del testimonio de la Escritura Pública No. 81,497 de fecha 17 de julio de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público No. 28 del Estado de México, con residencia en ciudad Nezahualcóyotl, mediante el cual se le confiere poder general limitado para pleitos y cobranzas y para actos de administración respecto del 50% por ciento sobre los derechos de copropiedad del inmueble de referencia, cuyas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

- II.2. No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente Contrato, ni para ocuparlo.
- II.3. Tiene el Registro Federal de Contribuyentes número: \_\_\_\_\_ y que el número de cuenta de boleta predial es: 066528410005.
- II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en la administración pública o en los poderes legislativo o judicial federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitado para el servicio público federal.
- II.5. Está enterado y conviene en que el arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2022, quedará sujeto para fines de su pago a la disponibilidad presupuestal, que para tal efecto señale el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para dicho ejercicio.
- II.6. Para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en la Calle \_\_\_\_\_



**III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:**

- III.1. En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2. Es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. LOCALIZACIÓN**

"LA ARRENDADORA" da en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" el inmueble ubicado en la Calle 659-39, Colonia San Juan de Aragón, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07990, en la Ciudad de México; con una superficie rentable de 360 metros cuadrados, y sin cajones de estacionamiento, en lo sucesivo el "INMUEBLE".

**SEGUNDA. ENTREGA DEL INMUEBLE**

"LA ARRENDADORA" se obligan a entregar a "LA ARRENDATARIA" el inmueble en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el Acta de Entrega Recepción que debidamente firmada por las partes, se agregará al presente Contrato, como "ANEXO 1", para formar parte integrante del mismo.

**TERCERA. USO DE INMUEBLE**

"LAS PARTES" convienen en que el inmueble arrendado, se destinará para oficinas administrativas, de investigación, asesorías y capacitación a cargo de la Unidad UPN-096, Ciudad de México de "LA ARRENDATARIA", y en algunos casos para la atención de alumnos.

"LA ARRENDADORA" se obligan a no estorbar ni obstaculizar de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causas de reparaciones urgentes e indispensables.

"LA ARRENDADORA" autoriza a "LA ARRENDATARIA" permitir a terceros el uso parcial del inmueble, a título gratuito u oneroso, sin que "LA ARRENDADORA" tengan derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

**CUARTA. CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE**

"LA ARRENDADORA" hará las reparaciones necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluidas las de elevadores, escaleras de emergencia y de servicio, vidrios, cisternas, bombas de agua, tinacos, hidrantes, tomas siamesas, sistemas de aire acondicionado o lavado.

"LAS PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables, que no se lleven a cabo en un plazo de 8 días después de recibido el aviso por escrito de "LA ARRENDATARIA", ésta quedará autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

"LA ARRENDADORA" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "LA ARRENDATARIA" por los defectos o vicios ocultos del inmueble.





**QUINTA. MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES**

**"LA ARRENDADORA"** expresa su conformidad para que **"LA ARRENDATARIA"** lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el inmueble arrendado, que se incluyen en la relación que debidamente firmada por las partes se agregará al presente Contrato como **"ANEXO 2"**, para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra **"LA ARRENDATARIA"** se compromete a solicitar por escrito la aprobación de **"LA ARRENDADORA"**.

**"LA ARRENDATARIA"** será propietaria de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de **"LA ARRENDADORA"**.

**SEXTA. SINIESTROS**

**"LA ARRENDATARIA"** no es responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás incidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483, fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables a **"LA ARRENDATARIA"**, **"LA ARRENDADORA"** la autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas posteriores, siempre que a juicio de **"LA ARRENDATARIA"**, así convenga a sus intereses. **"LAS PARTES"** convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores, no se puede seguir utilizando el inmueble, el Contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

**SÉPTIMA. IMPORTE DE LA RENTA**

Con base en el **"DICTAMEN VALUATORIO"** descrito en la declaración I.6. del presente instrumento, **"LA ARRENDATARIA"** conviene pagar a **"LA ARRENDADORA"**, en concepto de renta mensual la cantidad de: **\$37,700.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más el monto de **\$6,032.00 (SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), dando un importe total de **\$43,732.00 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

**"LAS PARTES"** acuerdan que en ningún caso el período para revisar e incrementar el importe de la renta podrá ser inferior a un año, y que para su renovación se obligan a observar el **"DICTAMEN VALUATORIO"** que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), en términos del numeral 172 de las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicadas en el DOF el 16 de julio de 2010 y subsecuentes reformas, publicadas en el mismo órgano de Difusión Oficial el 14 de enero de 2015 y 5 de abril de 2016.

**OCTAVA. FORMA DE PAGO**

El importe de la renta a que se refiere la cláusula que precede, será pagada en mensualidades vencidas mediante transferencia electrónica del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), que instruya **"LA ARRENDATARIA"** a la cuenta bancaria de **"LA ARRENDADORA"**, que es la identificada como cuenta de cheques número \_\_\_\_\_ con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) número \_\_\_\_\_ del Grupo Financiero \_\_\_\_\_ previa presentación del recibo de renta correspondiente, que reúna los requisitos que establece la legislación fiscal vigente en la materia.

**"LA ARRENDATARIA"** cubrirá el importe de la renta estipulado en la cláusula anterior, en un plazo no mayor de veinte días naturales contado a partir de la fecha del vencimiento de la mensualidad respectiva, a través del mecanismo electrónico señalado.

**"LA ARRENDADORA"** conviene en que el arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2022, quedará sujeto para fines de su pago a la disponibilidad presupuestal, que para tal efecto señale el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para dicho ejercicio.

#### **NOVENA. PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS E IMPUESTOS**

Será por cuenta de **"LA ARRENDADORA"** el pago de los gastos que se originen por concepto de mantenimiento de elevadores, de equipo e instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, suministro de agua potable, impuesto predial, impermeabilización de techos, pisos y paredes, así como limpieza y mantenimiento de fachadas y vidrios.

#### **DÉCIMA. PAGO DE SERVICIOS**

Será por cuenta de **"LA ARRENDATARIA"** únicamente el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, agua potable y servicio de telefonía fija.

#### **DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente Contrato será de un año, la cual empezará a correr a partir del **1° de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2022**. Siendo dicho término forzoso para **"LA ARRENDADORA"** y voluntario para **"LA ARRENDATARIA"**, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la partida correspondiente.

Asimismo, **"LA ARRENDADORA"** está de acuerdo en que **"LA ARRENDATARIA"** podrá dar por terminado el presente Contrato antes de la fecha de su vencimiento, sin ninguna responsabilidad para la misma, debiendo avisar a **"LA ARRENDADORA"** con un mínimo de treinta días de anticipación a la desocupación.

En el caso de que, al término de la vigencia del Contrato, ambas partes convengan la continuidad en la ocupación del inmueble objeto del mismo, ésta se sujetará al importe de renta que se determine conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. SUBSISTENCIA DEL CONTRATO**

**"LAS PARTES"** convienen en que el presente Contrato de Arrendamiento subsistirá aún en el caso de que **"LA ARRENDATARIA"** cambie su denominación o de que las Unidades Administrativas ocupantes del inmueble cambien de adscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DE CONTRATO**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito con treinta días de anticipación.





**DÉCIMA CUARTA. PAGO EN CASO DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN**

A la terminación o rescisión de este Contrato, "LA ARRENDATARIA" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

**DÉCIMA QUINTA. DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE**

"LA ARRENDATARIA" se obliga a devolver el inmueble a "LA ARRENDADORA" con el deterioro natural causado por el uso.

**DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

"LAS PARTES" convienen que todo lo no previsto en el presente Contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**DÉCIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES**

La información, avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento o por los medios electrónicos que se acuerden.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obliga a dar aviso por escrito en un plazo de diez días hábiles posteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios señalados.

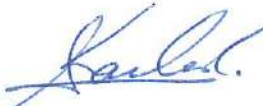
**DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato de Arrendamiento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en cinco ejemplares, en la Ciudad de México, el 31 de enero de dos mil veintiuno. Acordando que el presente Contrato será registrado ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por el medio que "LA ARRENDATARIA" estime conveniente.

POR "LA ARRENDATARIA"

POR "LA ARRENDADORA"

  
\_\_\_\_\_  
LIC. KARLA RAMÍREZ CRUZ  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
Y APODERADA

\_\_\_\_\_  
C. MARÍA CRISTINA ENRÍQUEZ MARTÍNEZ





**TESTIGOS**

**DR. ENRIQUE FARFÁN MEJÍA**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD UPN 096,**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

**LUIS EUGENIO ESCOBAR ORDOÑEZ**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES**  
**Y SERVICIOS**

ESTA ES LA PÁGINA (7) Y ÚLTIMA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, CON LA INTERVENCIÓN DE LA UNIDAD UPN 096, CIUDAD DE MÉXICO, Y POR LA OTRA, LA C. MARÍA CRISTINA ENRÍQUEZ MARTÍNEZ, POR UN IMPORTE TOTAL DE \$43,732.00 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, Y UNA VIGENCIA DEL 1° DE FEBRERO DE 2021 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2022.

